

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

- **Cantón Pindal: Que reforma a la Ordenanza que regula la entrega de certificados de no adeudar al GADMP, para trámites administrativos, judiciales y financieros.....** 2
- **Cantón Pindal: Que regula la administración, funcionamiento y ocupación del mercado municipal de las ferias libres y comerciales.....** 7
- **Cantón Pindal: Para el fomento y desarrollo turístico a través de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreacionales.....** 26
- **Cantón Pindal: De cambio del nombre de la calle “Célica”, por el nombre Germán Vicente Sánchez González.....** 51

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 04-2021 Gobierno Provincial de Imbabura: Para la organización y funcionamiento del Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y Género** 56

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR

2019-2023

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha jueves 30 de agosto del 2018 y lunes 10 de septiembre del año 2018 fue discutida y aprobada la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y FINANCIEROS, y publicada en el Registro Oficial N° 526 de fecha 09 de julio de 2019.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, con fecha 10 de septiembre de 2018 aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y FINANCIEROS, en la cual manifiesta que toda persona natural o jurídica que soliciten servicios o trabajos de las oficinas, departamentos técnicos y administrativos de la municipalidad de Pindal, deberán previamente solicitar el certificado de no adeudar y pagar las tasas municipales que le serán emitidas por la Jefatura de Rentas para su pago en la Jefatura de Recaudaciones, definiendo el valor del mismo en dos punto cincuenta dólares de los Estados Unidos de América para las personas naturales y cinco dólares de los Estados Unidos de América para las personas jurídicas, cantidad que es excesiva en vista de la situación económica que se encuentra atravesando el país y nuestro cantón.

Con la vigencia de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, la misma que rompe con la anterior estructura institucional del Estado Ecuatoriano, a través de diversos cambios que constan en la misma estableciendo principios normativos que vienen siendo desarrollados por la Asamblea Nacional; dentro de esa obligación, la Función Legislativa por iniciativa de la Función Ejecutiva como colegislador, tramitó de conformidad con el artículo 132 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, el proyecto de Ley de Organización del Estado, dicha obligación se enmarca dentro de la responsabilidad y mandato impuesto en la Constitución y que están establecidas en el numeral 9 de la Primera Disposición Transitoria. En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal, que el GAD Municipal del cantón Pindal, como una entidad autónoma inicie a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que es indispensable enmarcarla, dentro de estos nuevos conceptos

legales que imperativamente corresponde cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Concejo Municipal como su órgano legislativo y de fiscalización, por lo que:

Considerando:

Que, la Constitución del República del Ecuador, en su Art. 238, prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 53.- En lo que a la Naturaleza jurídica se refiere, nos indica que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...".

Que, el Art. 54, IBÍDEM, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas constan: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;".

Que, el Art. 57, IBÍDEM, señala las atribuciones del concejo municipal, entre ellas constan: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;".

Que, la actual tasa por concepto de pago del certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, es completamente excesivo y no está acorde a la realidad económica y social.

Que, mediante Resolución Nro. 015-2020-CMCP, Artículo 1.- Aprobar por unanimidad la propuesta realizada por el Señor Concejal Silvio Córdova que se Reforme de manera urgente la "La Ordenanza que Regula la Entrega de

Certificados de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, para Trámites Administrativos, Judiciales y Financieros”.

En razón de los considerandos antes expuestos y en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y los Arts. 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y FINANCIEROS.

Art. 1.- Se reforma el Art. 2, de la Ordenanza que Regula la Entrega de Certificados de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, para Trámites Administrativos, Judiciales y Financieros, por el siguiente: "Para la concesión del documento mencionado en el artículo anterior, se establece el valor de (\$1.50) uno punto cincuenta dólares de los Estados Unidos de América para las personas naturales; y, (\$3.00) tres dólares de los Estados Unidos de América para las personas jurídicas.

Art. 2.- Esta reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a los 28 días del mes de noviembre de 2020.



**Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL**



**Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL**

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **CERTIFICO:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y FINANCIEROS**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el nueve de julio de dos mil veinte y el veintiocho de noviembre del dos mil veinte, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Prof. German Vicente Sánchez González; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.




Pindal, a 11 de diciembre de 2020.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde Prof. German Vicente Sánchez González la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y FINANCIEROS**, para su observación o sanción:




Pindal, a 11 de diciembre de 2020.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTON PINDAL.**- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y FINANCIEROS.,** expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.-



Pindal, a 11 de diciembre de 2020.

Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y FINANCIEROS,** el Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL,** a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.- **LO CERTIFICO.-**



Pindal, a 11 de diciembre de 2020.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR

2019-2023

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008 en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de garantizar sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, de igual forma reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD'S, para que gobiernen en función de los intereses y conforme las competencias establecidas.

Es de facultad exclusiva de los gobiernos Municipales el control de uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal, a través de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible para la utilización, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades, conforme al impacto físico, ambiental y social, con el fin de brindar un mejor servicio y otorgar calidad de vida a los habitantes del Cantón Pindal.

Los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, se expedirán mediante Ordenanzas y entraran en vigencia a partir de su publicación; podrán ser actualizados o reformados periódicamente.

Con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, la misma que rompe con la anterior estructura institucional del Estado ecuatoriano, a través de diversos cambios que constan en la misma estableciendo principios normativos que vienen siendo desarrollados por la Asamblea Nacional; dentro de esa obligación, la Función Legislativa por iniciativa de la Función Ejecutiva como colegislador, tramite de conformidad con el artículo 132 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, el proyecto de Ley de Organización del Estado, dicha obligación se enmarca dentro de la responsabilidad y mandato impuesto en la Constitución y que están establecidas en el numeral 9 de la primera disposición transitoria. En esta perspectiva y al entrar plenamente en vigencia, mediante Registro Oficial-Suplemento Nro. 303 de 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, denominado COOTAD, es necesario y por mandato de dicha norma legal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; y siendo la institución competente para crear, adecuar, reformar, codificar y/o actualizar la normativa institucional, crea esta Ordenanza, misma que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento. Con el fin de organizar el mercado municipal y adaptarlo al hecho social existente que cumpla los lineamientos que benefician tanto a la comunidad Pindaleña como a los turistas que frecuentan a nuestro Cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, como una entidad autónoma inicia a formular a través de actos normativos ordenanzas, acuerdos y resoluciones, toda la nueva estructura que imperativamente corresponde a cumplirlos en la responsabilidad y obligación otorgados a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través del Consejo Municipal, como su órgano legislativo y de fiscalización, por lo que:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del años 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por Ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, Art. 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las Municipalidades.

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por la funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal l) establece.- Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) establece.- Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, el Art. 58 literal b), del COOTAD, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación Tributaria. En su Art. 342. RECAUDACIÓN.

Que, el propósito del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

Que, mediante Memorandum Nro. 010-SG-GADMCP-2021, de fecha Pindal 20 de enero de 2021, suscrito por la Abogada Fabiola del Rocío Zapata García, SECRETARIA GENERAL DEL GAD CANTONAL PINDAL, hace conocer que en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 07 de enero de 2021, a las 11h00 en el quito punto del orden del día, el Consejo Municipal, Por Unanimidad resolvió aprobar la moción del señor concejal Cristian Renet Sarango Calderón, que se haga una reforma a la "Reforma de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Ocupación del mercado Municipal y de las ferias libres del Cantón Pindal" y en la tarifa que se estipule lo que los comerciantes de la feria libre están pidiendo, que de los dos dólares se baje a un dólar.

Que, Mediante Resolución N°.002-2021-CMCP, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, Resuelve.- Por unanimidad aprobar la moción del señor concejal Cristian Renet Sarango Calderón, que se haga una reforma a la “Reforma de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Ocupación del mercado Municipal y de las ferias libres del Cantón Pindal” y en la tarifa que se estipule lo que los comerciantes de la feria libre están pidiendo, que de los dos dólares se baje a un dólar.

Que, mediante Memorando Nro. 060-DF-GADMCP-2021, de fecha Pindal 20 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Gustavo Pérez González, DIRECTOR FINANCIERO DEL GADMP. Y mediante sumilla por parte del señor Alcalde del GAD MUNICIPAL PINDAL, hace una observación a “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PINDAL”, en lo pertinente al Art. 9 en sus literales a, b, c, e. en cuanto a que se encuentran incompletos al carecer de IVA en sus precios por concepto de arriendo.

Que, mediante Memorando N°.016-SG-GADMP-2021, de fecha Pindal, 04 de marzo de 2021, en el cual se manifiesta el señor Concejal, Ing. Hoover Encalada, indicando que se debe hacer una revisión total de “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PINDAL”, para que se puedan corregir aquellos errores, ratificándose con un pedido anterior, en lo que respecta a los valores por concepto de arriendo para ferias comerciales, debería ser mayor al valor por concepto de arriendo para ferias libres, de los comerciantes del Cantón Pindal. Por lo que el Consejo Municipal del Cantón Pindal, por unanimidad aprueban la moción presentada por el señor concejal Ing. Hoover Francisco Encalada Encalada, que “Propone de que se apruebe el pedido del Director Financiero agregando en los literales del a), b), c), y d) más IVA a los valores que están considerados, y el literal e), queda como está aprobado el 07 de enero de 2021, el valor de USD1.00, dólar de los Estados Unidos de América”, y se considere la revisión total de la Ordenanza.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LAS FERIAS LIBRES Y COMERCIALES DEL CANTÓN PINDAL.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento de los Mercados Municipales y la realización de Ferias Libres estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera Autoridad del ejecutivo del GAD del Cantón Pindal; Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o Administrador del Mercado Municipal, en caso de no existir Administrador del Mercado Municipal el señor Comisario Municipal hará sus veces. El GAD Pindal concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá el Departamento de Recaudación Municipal en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal y realización de Ferias Libres del Cantón Pindal.

Art. 3.- Ubicación.- Los mercados Municipales y realización de Ferias Libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Servicios Públicos y Comisaría Municipal.

Art. 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 8.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observara lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la presente ordenanza.

Art. 9.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo mensual de cada local comercial. Se califica de la siguiente manera:

- a) Para puestos de legumbres, hortalizas y frutas: se pagará el valor de \$25.00 dólares de Estados Unidos de América, más IVA.
- b) Para los puestos de productos cárnicos, pescados, quesos y pollos: se pagará el valor de \$30.00 dólares de Estados Unidos de América, más IVA.
- c) Para venta de comidas preparadas y víveres (tiendas): se pagará el valor de \$20.00 dólares de Estados Unidos de América, más IVA.
- d) Para locales comerciales: se pagará el valor de \$35.00 dólares de Estados Unidos de América, más IVA; y,
- e) Para ferias libres: se pagará el valor de \$1.00 dólares de Estados Unidos de América, por metro cuadrado por el día de la feria libre.
- f) Para ferias libres comerciales: se pagará el valor de \$ 2.00 dólares de Estados Unidos de América, por metro cuadrado por el día de feria comercial.
- g) Para la venta de víveres y comidas preparadas, en la vía pública se pagará el valor de \$20.00 dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Todos los valores fijados serán reajustables anualmente en un 5%.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) Correo Electrónico.
- f) Determinar la clase de negocio que va a establecer; y,
- g) Certificado otorgado por la Dirección Provincial de Salud o el Centro de Salud.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza, no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Art. 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Pindal; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección Financiera concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Una vez aprobada la solicitud, el arrendatario deberá depositar como garantía el valor de \$50 USD; requisito indispensable; mismo que será depositado en el Departamento de Recaudación Municipal, previo a la firma del contrato de arrendamiento; y, devuelta a la finalización del mismo, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones realizadas. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de la garantía, el saldo se recuperará por la vía coactiva.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Departamento de Recaudación Municipal, Dirección de Higiene y Servicios Públicos, Unidad de Gestión Ambiental; y, Comisaría Municipal, para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 15.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento de local comercial:

- a) Patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- d) Permisos de Uso de Suelo, otorgado por la Comisaría Municipal.

En el caso de la patente municipal, se observara lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Pindal.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 16.- El Administrador del Mercado Municipal o quien haga sus veces autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento.

Art. 17.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial.

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a) Desde las 06h00 hasta las 17h00 de lunes a domingo, en el Mercado Municipal; y,
- b) Desde las 04h00, hasta las 13h00 el día de Feria Libre.

Después de cumplidos esos horarios, el personal de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 20.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pindal, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 21.- Pago de canon de arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán al canon de arrendamiento mensualmente en Departamento de Recaudación Municipal, los cinco primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente.

CAPÍTULO III

DIVISION DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCION I

Generalidades

Art. 22.- División.- El mercado municipal cuenta con dos plantas, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones en la primera planta, dejando la segunda planta como salón de eventos.

Art. 23.- Las ferias libres deberá ser solamente los días sábados y domingos. Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por el Comisario Municipal, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los Agentes de Seguridad Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 24.- Las ferias comerciales deberán ser en las fechas establecidas todos los años y de lunes a domingo, por el tiempo que dure las actividades de dicha festividad.- Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; de 3 x 2 metros cuadrados; de 4 x 2 metros cuadrados y así sucesivamente y, los puestos podrán ser de dimensiones menores, debidamente determinadas por el Comisario Municipal, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los Agentes de Seguridad Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 25.- Autorización para puestos eventuales.- Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art.26.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación, y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

Sección II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 27.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determinada sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.

Art. 28.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá en los locales o puestos destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

De igual manera, se permitirá la preparación y venta de comidas en la vía pública, en los lugares autorizados para el efecto.

Art. 29.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 30.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla desechable, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por el Administrador del Mercado Municipal o quien haga sus veces; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo

tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G.L.P., de 15 kg., o industrial.

Art. 31.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patios de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 32.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 33.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el artículo 4 de esta ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 34.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 35.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

SECCIÓN IV LOCALES DE VIVERES, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 36.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 37.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por Administrador del Mercado Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 38.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisario Municipal, a través de los Agentes de Control Municipal.

Art. 39.- Deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal.- Son deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los Agentes de Control Municipal.
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes.
- c) Otorgar permisos para el uso de ferias libres; y, feria comercial;
- d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico – sanitarias así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos.

Art. 40.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometen los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 41.- De los Agentes de Control Municipal.- Son deberes y atribuciones de los Agentes de Control Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad integra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborales;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 42.- Derechos.- los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades del cantón Pindal;
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por la Máxima Autoridad en el mejoramiento de los servicios de agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e) Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que a futuro se construya una guardería para que los hijos de los comerciantes estén atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- f) Ser informados oportunamente con cualquier resolución de la Máxima Autoridad, a través del Administrador del Mercado Municipal o quien haga sus veces.
- g) Denunciar por escrito ante el Alcalde o al Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 43.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en el Departamento de Recaudación Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por el Administrador del Mercado Municipal o quien haga sus veces.
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para el fin;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones,

- precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
 - i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
 - j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
 - k) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
 - l) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
 - m) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Comisaría Municipal;
 - n) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
 - o) Observa las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
 - p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,
 - q) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 44.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto a la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Es obligación del arrendatario tener su local limpio caso contrario será sancionado:

Primera vez, se realizará un llamado de atención por escrito.

Segunda vez, se dispondrá la suspensión de 15 días.

Tercera vez, se notificará con la terminación unilateral del contrato.

Art. 45.- Prohibiciones.- Se prohíben a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n) Alterar el orden público;
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o cliente que visiten sus negocio;
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s) Los demás que establezca esta ordenanza.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

GENERALIDADES

Art. 46.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es El Administrador del Mercado Municipal o quien haga sus veces, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio.

Las multas se cancelaran en el Departamento de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 47.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 48.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No usar el uniforme exigido por el Administrador del Mercado Municipal o quien haga sus veces; y,
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 49.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agentes de Control de Municipal.

Art. 50.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 51.- Las faltas graves se sancionarán como multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Art. 52.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 50 y 51 de esta Ordenanza.

Art. 53.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendatario mensual; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 54.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 55.- Las ferias libres funcionarán en la “Plaza de Armas del Cantón Pindal” en los días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza, en un horario de 04h00 hasta las 13h00.

Art. 56.- La ubicación de las feria libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas, destinando como lugar específico para el efecto a la “Plaza de Armas del Cantón Pindal”.

Art. 57.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas y en fin todo producto de fácil descomposición.

Art. 58.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las feria libres, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 9 de esta ordenanza, será fijada por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación lo realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

Art. 59.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 53 y 54 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por cuatro años.

Art. 60.- En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 61.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 62.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 63.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Administrador Municipal del Mercado o a quien haga sus veces; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza; y, "LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PINDAL", y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dada y suscrita en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a los 16 días del mes de abril de 2021.



Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL



Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **CERTIFICO:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LAS FERIAS LIBRES Y COMERCIALES DEL CANTÓN PINDAL**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el 19 de marzo de dos mil veintiuno y el dieciséis de abril del dos mil veintiuno, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Prof. German Vicente Sánchez González; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Pindal, a 16 de abril de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde Prof. German Vicente Sánchez González la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LAS FERIAS LIBRES Y COMERCIALES DEL CANTÓN PINDAL**, para su observación o sanción:



Pindal, a 16 de abril de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL



Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTON PINDAL**.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LAS FERIAS LIBRES Y COMERCIALES DEL CANTÓN PINDAL**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.-

Pindal, a 16 de abril de 2021.

Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LAS FERIAS LIBRES Y COMERCIALES DEL CANTÓN PINDAL**, el Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO**.-

Pindal, a 16 de abril de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR

2019-2023

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008 en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de garantizar sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos, de igual forma reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs, para que gobiernen en función de los intereses y conforme las competencias establecidas.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, como también la creación de estímulos tributarios a fin de fomentar el desarrollo turístico cantonal.

La Ley de Turismo, contempla dentro de los principios rectores del sector turístico, la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para impulsar y apoyar el desarrollo turístico; por ello, es fundamental contar con un marco jurídico actualizado que permita viabilizar la ejecución de los planes, programas y proyectos que fomenten el desarrollo de las actividades turísticas del cantón Pindal.

El Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados funciones y atribuciones, con el objeto de impulsar procesos de participación para el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística dentro de cada circunscripción territorial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y siendo la institución competente para crear, adecuar, reformar, codificar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se pone a consideración el Proyecto de Ordenanza, mismo que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento.

Con el objeto de promover el desarrollo de actividades turísticas, culturales, deportivas, recreativas y artísticas en el cantón Pindal, a fin de resaltar los valores de nuestra nacionalidad ecuatoriana, y nuestra identidad local; sus costumbres, tradiciones y culturas propias, con la participación activa de niños, niñas, jóvenes y habitantes del cantón, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; y, buscando permanentemente el desarrollo turístico y sustentable del cantón Pindal.

Por lo expuesto, y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el "PROYECTO DE

ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURISTICO A TRAVES DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES EN EL CANTÓN PINDAL”, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, el desempeño de un trabajo saludable, libremente escogido o aceptado”.

Que, el numeral 15, Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre otras la facultad de planificar el desarrollo cantonal; y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con planificación nacional.

Que, el numeral 5, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que “Los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 300, en el inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, con actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, e impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los y las deportistas en competencias nacionales y fomentará la participación de personas con discapacidad”.

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”; que los literales a), h), y p); establecen el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales que se desarrollen en el cantón Pindal, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía;

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física, Recreación que determina: “Serán responsabilidad del Ministerio Sectorial y de los Gobiernos Autónomos valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.”

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Conmemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón;

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “7: Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común”; “8: Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad” y “8.7: potenciar la diversidad y el patrimonio cultural.

Que, la Ley de Turismo, tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo señala, entre otros principios de la actividad turística: “a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción

nacional e internacional; b), la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c), el Fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d), la conservación permanente de los recursos naturales del país; y, e), la iniciativa y participación comunitaria (...) campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, señala que: La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Turismo, se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a.) Alojamiento; b.) Servicio de alimentos y bebidas; c.) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d.) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e.) La de intermediación, agencia de servicios.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a), del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES EN EL CANTÓN PINDAL.

TÍTULO I

FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO Y RECREACIONAL

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIÓN

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo de actividades turísticas, culturales, deportivas, recreativas y artísticas en el cantón Pindal, a fin de resaltar los valores de nuestra nacionalidad ecuatoriana, y nuestra identidad local; sus costumbres, tradiciones y culturas propias, con la participación activa de niños, niñas, jóvenes y habitantes del cantón, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 2. Objetivo General. - La presente ordenanza tiene como objetivo principal establecer las normas de planificación, desarrollo, promoción, incentivos y estímulos de las diferentes actividades turísticas, sean éstas: Turísticas - ancestrales, turísticas - deportivas, turísticas - culturales, turísticas - artísticas, turísticas - comunitario, turísticas - recreacionales, turísticas - ecológicas, turísticas - religiosas, turístico - académico, turísticas - comerciales, turísticas de aventura y turísticas - gastronómicas.

Art. 3. Objetivos Específicos. - A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo de las actividades turísticas, deportivas, culturales, recreativas y artísticas locales.
- b) Aprovechar el uso del tiempo de ocio de la población en actividades turísticas, artísticas, deportivas, recreacionales y culturales.
- c) Identificar, promocionar, difundir y fomentar las manifestaciones culturales y atractivos patrimoniales y naturales del cantón Pindal.
- d) Generar espacios idóneos para que se desarrollen eficientemente actividades referentes al turismo, arte, cultura, deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo.
- e) Fortalecer las conmemoraciones cívicas cantonales, con la participación activa de la ciudadanía, a fin de enaltecer las fechas de recordación cívica del cantón.

- f) Promover en el cantón Pindal al mes de agosto como el Mes de las Artes y la Cultura, para fomentar e impulsar las actividades culturales, musicales y artísticas en el cantón.
- g) Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, e incentiven visitas hacia el cantón a nivel local, regional y nacional entre otros, los siguientes aspectos claves:
- Poner en valor o revalorizar el patrimonio cultural, natural, así como las costumbres y tradiciones locales.
 - Desarrollar actividades de orden turístico, cultural, artístico, deportivo y recreativo.
 - Desarrollar pregones culturales, ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
 - Inventariar los atractivos turísticos.
 - Impulsar y promover las diferentes disciplinas deportivas y actividades recreativas.
- h) Creación de espacios para la realización de ferias turísticas artesanales, artísticas, agrícolas, ganaderas, de interculturalidad y gastronómicas; que permitan promocionar el potencial productivo del cantón; con la participación activa de los productores locales.
- i) Prever tareas y actividades interrelacionadas y encaminadas al impulso de las actividades deportivas, recreacionales, culturales y artísticas y de turismo; con la optimización y mejora de infraestructura, a través de procesos continuos y de forma interrumpida.
- j) Realzar el nombre de grandes personalidades, que por sus diferentes cualidades y aporte a turismo, arte, música, cultura y deporte; merecen el reconocimiento y preservar en la memoria de nuestro cantón el legado dejado por ilustres ciudadanos.

Art. 4. Clases de Eventos. - Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal llevará a cabo:

- a) **Actos Cívicos.** - Son actos que conllevan un compromiso patriótico obligado a cumplir con las obligaciones colectivas y personales hacia el cantón, la provincia y el país.
- b) **Eventos Artísticos y Culturales.** - Orientados a promover las expresiones artísticas a través de festivales, eventos tradicionales, eventos de participación ciudadana, de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares.
- c) **Eventos Deportivos.** - Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas promovidas por la Dirección de Desarrollo Social y Cultural del Gobierno Municipal de Pindal, Juntas Parroquiales, comunidades, y barrios, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

- d) **Eventos Recreativos.** - Serán aquellas actividades que se realicen de manera esporádica y que tendrán repercusión positiva en el lugar donde se organicen; implica el desarrollo de actividades deportivas, lúdicas motoras, y recreativas tales como concursos, juegos populares, entre otros; siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- e) **Eventos Turísticos.** - Son acciones planificadas orientadas a desarrollar actividades encaminadas a impulsar el turismo, para dar a conocer a nivel local, nacional e internacional la potencialidad turística que posee el destino.
- f) **Eventos Gastronómicos.** - Son aquellos en los que se promueve, incentiva y estimula la gastronomía propia de la localidad, para la elaboración de los platos típicos, mediante la exposición y venta de comidas típicas en el lugar.
- g) **Ferias.** - Serán un punto de encuentro comercial entre asociaciones, organizaciones, comunidades y ciudadanía en general, donde intercambiarán experiencias, exhibirán y promocionarán sus mejores productos, en el campo de la cultura, turístico, artesanal, manufacturero, y científico, entre otros. Constituyen como actos oficiales dentro de los eventos sociales, culturales, turísticos y patrimoniales del cantón Pindal.

Art. 5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal podrá utilizar sus fondos en la implementación y desarrollo de los proyectos turísticos, culturales, deportivos, artísticos y recreativos que se contemplen en la planificación institucional y con las asignaciones presupuestarias que se hubieren previsto para el efecto.

Art. 6. Se exaltarán los sentimientos cívicos en los eventos de carácter cultural y difusión de las artes, el deporte y la recreación en pro del fortalecimiento ciudadano.

Art. 7. El Concejo Municipal a través de una de sus comisiones, en colaboración con actores afines, de acuerdo a la necesidad y al tipo de proyecto; podrán elaborar proyectos vinculados al ámbito turístico, cultural, deportivo, recreacional y del arte de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y al presupuesto asignado para su ejecución.

Art. 8. Formular el presupuesto anual con las asignaciones respectivas que servirá para el mantenimiento de las actividades turísticas, culturales, deportivas, recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación ciudadana; y, realizar el seguimiento y evaluación respectiva.

Art 9. Coordinar con las instituciones públicas, privadas, la programación y ejecución de los planes y programas turísticos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales; además de efectuar las acciones necesarias para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados en el cantón.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE TURISMO DEL CANTÓN PINDAL

Art. 10. Fines.- El Consejo de Turismo del Cantón Pindal, será la instancia consultiva de coordinación y apoyo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, teniendo como función principal la de proponer políticas locales en materia de turismo, enmarcados en los siguientes fines:

- a) Apoyar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
- b) Promover e impulsar políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón Pindal, en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto;
- c) Asumir el liderazgo para la aprobación del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, que posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio del ramo;
- d) Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores y operadores del sector turístico del cantón Pindal.
- e) Proteger, mantener y supervisar el patrimonio cultural, ecológico turístico del cantón Pindal;
- f) Plantear políticas para apoyar la seguridad en las zonas de diversión del cantón Pindal;
- g) Estimular la actividad turística a nivel local y regional con miras a impulsar el desarrollo integral del cantón;
- h) Impulsar la coordinación pública, privada comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimientos de los planes turísticos integrales.
- i) Promover la participación ciudadana a fin de generar conciencia y práctica colectiva, para el fomento y promoción de la actividad turística;
- j) Aportar criterios y en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos, las atribuciones, funciones, y obligaciones, contraídas mediante convenio de transferencias de competencias, y;
- k) El Consejo de Turismo del Cantón Pindal tendrá la facultad de realizar observaciones y sugerencias para la elaboración de la presente Ordenanza.

Art. 11. Constitución.- Consejo de Turismo del Cantón Pindal, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde, o su delegado (a), que obligatoriamente será un Concejal Principal quien lo presidirá con su voz y voto. Su voto será dirimente;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de lo Educativo, Cultural, Turismo, Deportes y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal;
- c) El presidente o delegado de Liga Deportiva Cantonal de Pindal;
- d) Un miembro designado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el mismo que será designado de entre los Presidentes de las Juntas Parroquiales;
- e) Un representante del sector hotelero local y demás operadores y prestadores de servicios turísticos que integren el Sistema Turístico del

cantón y se encuentren o no inscritos en el Registro Turístico de Ministerio del ramo:

- f) Un Delegado de la Secretaria Nacional de Riesgo del Cantón Pindal; Y,
- g) El responsable de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, quien actuará en calidad de Secretario y con voz informativa.
- h) Un representante de medio de comunicación local.

Para la designación del representante establecido en el literal d) del presente artículo, se convocará de manera general a todos sus miembros, quienes, en la sesión inicial, nombrarán a su representante para el Consejo de Turismo del Cantón Pindal.

Art. 12. Funcionamiento y Periodo.- Los miembros que integren el Consejo, tendrán voz y voto en las decisiones y resoluciones, a excepción del responsable de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal que solo tendrá voz. Las representaciones de los miembros que integran el Consejo de Turismo del Cantón Pindal, serán de carácter institucional y no de carácter personal y durarán dos años en sus funciones.

El Vicepresidente será elegido por el Consejo de entre sus miembros, en la primera sesión del Consejo de Turismo del Cantón Pindal, no debiendo ser Delegado del GAD Pindal.

Art. 13. El Consejo de Turismo del Cantón Pindal, sesionará de manera ordinaria cada tres meses, convocados por su presidente. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, o a pedido de por lo menos cuatro de sus miembros principales. Para instalarse en sesión debe contarse con mayoría simple de sus integrantes.

En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria de la sesión, el Consejo se instalará media hora después con el número de miembros presentes, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Art. 14. Atribuciones.- Consejo de Turismo del Cantón Pindal, ejercerá facultades de carácter resolutivo, consultivo y de asesoría, al amparo de las siguientes atribuciones:

- a) Sugerir a las diferentes instancias, la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico, deportivo cultural y artístico del cantón Pindal;
- b) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Turismo Cantonal de Pindal;
- c) Proponer al Municipio, incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón Pindal;
- d) Facilitar el consenso entre los actores y operadores del sector turístico, en los que les atañen; y,

- e) Conocer y apoyar el Plan Desarrollo Turístico Cantonal, formulado participativamente con la ciudadanía y principalmente con los actores y operadores turísticos.

Art. 15. Atribuciones y Funciones del Presidente.- Son facultades y funciones del Presidente del Consejo de Turismo del Cantón Pindal, el ejercer la función ejecutiva con las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Turismo Cantonal de Pindal;
- b) Representar al Concejo en las reuniones interinstitucionales, sean estas gubernamentales o no gubernamentales;
- c) Establecer alianzas estratégicas con otros sectores públicos y privados para potenciar el turismo del cantón Pindal, basados en los pilares del desarrollo social-cultural, ambiental y económico;
- d) Establecer alianzas estratégicas con otros GAD'S que propendan a la mancomunidad; y ,
- e) Coordinar con la Dirección de Desarrollo Social y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación del Plan Operativo Anual POA.

TÍTULO II DEL TURISMO

CAPÍTULO I AMBITO DE ACCIÓN

Art. 16. Del Sistema Turístico. - El Sistema Turístico es un modelo conceptual de procesos, formados por un conjunto de elementos ordenados según sus funciones y su localización, que se enlazan racionalmente entre sí por medio de los principios o reglas del mercado, manteniendo a su vez relaciones de intercambio con otros sistemas económicos.

El Sistema Turístico del cantón Pindal estará integrado por:

- GAD Municipal del cantón Pindal. GAD's parroquiales rurales.
- Empresas prestadoras de servicios turísticos. Comunidades.
- Compañías de transporte regular.
- Empresas y organizaciones del sector privado.
- Ministerios, empresas e instituciones del sector público.
- Instituciones del sector educativo primario, secundario y superior.
- Instituciones de justicia, seguridad y control.
- Organismo básico de prevención y rescate.
- Fundaciones y demás organizaciones no gubernamentales y estatales.

Art 17. Toda difusión o información dirigida a promover el turismo del cantón Pindal, deberá ser veraz y objetiva, y en ningún caso podrá establecer comparación o admitir juicio de valores sobre otros lugares o ciudades del país.

Art 18. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, promoverá y respaldará a instituciones de apoyo al desarrollo turístico, incluidos fundaciones, asociaciones, clubes, ONG's, gremios y otros, para el fortalecimiento del turismo, con la participación de los diferentes sectores de la comunidad y fundamentalmente de aquellos involucrados en el quehacer turístico.

Art. 19. De la Dirección de Desarrollo Social y Cultural. - La dirección, ejecución, supervisión y control de las normas y actividades derivadas de esta Ordenanza, así como la planificación y coordinación del área turística cantonal, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, que funcionará dentro de la estructura orgánica administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

La Dirección de Desarrollo Social y Cultural emprenderá programas de formación y capacitación progresiva para el personal de la Dirección, pudiendo recomendar a las autoridades del Concejo Municipal, becas y contribuciones para su participación en cursos, seminarios y talleres de turismo e idiomas, así como brindar las facilidades para aquellos funcionarios que estén asistiendo a capacitaciones en materia de turismo.

Art. 20. Atribuciones. - Además de las establecidas en el Orgánico Funcional, son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal las siguientes:

- a) Velar por la aplicación de la presente Ordenanza en todos sus ámbitos y contenidos;
- b) Coordinar acciones con la Coordinación Zonal 7 del MINTUR, Mancomunidad Bosque Seco y los GAD's parroquiales.
- c) Establecer y mantener actualizado el inventario del catastro de servicios turísticos del cantón Pindal, de acuerdo con los procesos establecidos por la Coordinación Zonal 7 del MINTUR.
- d) Solicitar a la Coordinación Zonal 7 del MINTUR, el apoyo metodológico para la implementación de la señalética turístico, y a la Coordinación Zonal del MTOP la señalética de aproximación a los destinos.
- e) Actualizar el Plan de Desarrollo Turístico del Cantón, elaborado con la participación ciudadana, Asociación de Municipales del Ecuador, la Mancomunidad Bosque Seco y las Universidades.
- f) Elaborar el presupuesto del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, conforme a las normas y los plazos señalados.
- g) Mantener estrecha y cordial relación de mutua cooperación con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de

- articular las diferentes actividades en lo que respecta al ámbito de su gestión.
- h) Organizar, planificar, promover y estimular el turismo en el cantón y sus parroquias, como factor esencial de su desarrollo integral.
 - i) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
 - j) Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de las autoridades nacionales y cantonales.
 - k) Desarrollar productos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.
 - l) Promover el turismo en el cantón Pindal, a través de diferentes medios publicitarios, resaltando los atractivos turísticos naturales y culturales o espacios turísticos.
 - m) Las demás que faculte esta Ordenanza o cualquier otra normativa que le asigne legalmente atribuciones.

CAPÍTULO II OPERADORES DE TURISMO

Art. 21. Se consideran empresas, prestadores u operadores turísticos para los fines de esta Ordenanza a: hoteles, hostales, hosterías, balnearios, discotecas, bares, restaurantes, centros de diversión y recreación, compañías de transporte ejecutivos, transporte turístico de pasajeros terrestres y todos aquellos que de una u otra forma se dediquen a la producción de bienes y servicios turísticos y otros que disponga la Ley de Turismo.

Art. 22. Las empresas turísticas que integran el Sistema Turístico del cantón Pindal tendrán todo el apoyo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal a través de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural.

Art. 23. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, deberá promover, estimular y facilitar la creación de las empresas destinadas a brindar servicios turísticos.

Art. 24. Las empresas turísticas del Sistema Turístico de Pindal están obligadas a:

- a) Obtener el registro turístico y posterior a ello la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- b) Facilitar toda la información y colaboración necesaria a la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, para la elaboración de estadísticas, inventarios, guías y estudios;
- c) Contribuir al embellecimiento, aseo y conservación de las vías, parques, jardines y terrenos libres inmediatos a sus establecimientos; y,
- d) Brindar atención de calidad con calidez a los turistas locales, provinciales, nacionales e internacionales.

- e) Mantener su personal capacitado, permitiendo la participación de sus recursos humanos en cursos, talleres y seminarios de mejoramiento profesional que organice el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal y entes a fines.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN TURÍSTICA Y SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS TURÍSTICAS DEL CANTÓN PINDAL.

Art. 25. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, ofrecerá al turista facilidades de información, a través de personal capacitado mediante:

- a) La Guía Turística del GAD Pindal, con todas sus áreas de influencia turística;
- b) Folletos desplegados, revistas y hojas volantes de información sobre eventos especiales y temporadas, así como otras de interés inmediato;
- c) Siguiendo la metodología establecida para la señalética turística y la señalética de aproximación, dadas por el MINTUR y MTOP, respectivamente, y;
- d) Cualquier otro medio o sistema que exijan momentos y circunstancias especiales.

Art. 26. Además de sus propios guías o promotores turísticos, la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, deberá mantener un registro de Guías turísticos reconocidos por el MINTUR, personas que se expresen en más de un idioma, así como de los traductores, para los casos que sean requeridos sus servicios por el GAD Pindal o por otras instituciones.

Art. 27. La Dirección de Desarrollo Social y Cultural gestionará alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, con la finalidad de que se dicten cursos, talleres, seminarios y conferencias para estudiantes de escuelas y colegios, operadores de turismo y organizaciones involucradas en turismo, enmarcados a formar una cultura turística en la comunidad.

TÍTULO III DEL DEPORTE Y RECREACIÓN

CAPÍTULO I ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 28. Del Sistema de Deporte y Recreación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal considera al deporte y a la recreación como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de la utilización adecuada del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas, a fin de que, todos los

sectores tengan acceso a su práctica, motivando los valores como la disciplina, el respeto, la lealtad, la integridad y el compañerismo y la solidaridad tanto individual como colectiva.

Se establece como una política pública municipal, la gestión deportiva y de recreación, de una manera organizada y dirigida a la práctica deportiva como un derecho y servicio público adicional de la ciudadanía del cantón Pindal, promocionado, desarrollado y controlado con carácter emancipador y permanente; dirigido a todas las personas, sin discriminación alguna y con el fin de mejorar la calidad de vida y bienestar social.

Art. 29. La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las diferentes modalidades, disciplinas y especialidades deportivas generadoras de turismo.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal que permitan la generación de turismo.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal y las organizaciones públicas y privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva, que permitan la generación turística.

Art. 30. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, promoverá y respaldará a instituciones que tengan como objetivo el desarrollo deportivo y recreacional, incluidos fundaciones, asociaciones, clubes, ONG's, gremios y otros, para el fortalecimiento del deporte y de la recreación, con la participación de los diferentes sectores de la comunidad y fundamentalmente de aquellos involucrados en el quehacer turístico y desarrollo deportivo y recreacional.

Art. 31. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal desarrollará y motivará programas para la práctica del deporte y actividad física a niñas, niños, jóvenes, adultos, personas con discapacidad y adultos mayores y grupos vulnerables, diseñando estrategias para promover la integración y participación de la comunidad urbana y rural del cantón Pindal, a fin de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, estableciendo hábitos de vida saludable.

Art. 32. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal propenderá lograr la igualdad de oportunidades para el desarrollo del deporte, la actividad física y recreativa en todos los habitantes del cantón Pindal.

Art. 33. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, coordinará con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles; con el fin de reactivar el turismo en el cantón Pindal.

Art. 34. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, elaborará anualmente un plan que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva y recreativa municipal; así como garantizará el, mantenimiento y cuidado de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón; y velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia; a fin de garantizar que las actividades turístico-deportivas se desarrollen en escenarios deportivos adecuados.

Art. 35. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, elaborará el calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al turismo-deportivo.

Art. 36. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos o privados, locales o nacionales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas, así como suscribirá convenios con las instalaciones del sector público o privado para la realización de eventos en las diferentes disciplinas deportivas donde participe la comunidad del cantón Pindal y permitir el fomento del turismo cantonal.

Art. 37. El Gobierno Municipal de Pindal podrá ceder la administración de las instalaciones deportivas de su propiedad, a las organizaciones deportivas de su jurisdicción, siempre que las rentas que estas produzcan sean reinvertidas en su cuidado, mantenimiento y en beneficio del deporte educación física y recreación del cantón. Ello permitirá la organización de eventos deportivos que impulsan el turismo en el cantón Pindal.

Art. 38. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal propenderá a implementar todo lo relativo al deporte para los diferentes sectores, con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas que favorezcan la salud mental y física de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria, en el marco de la equidad de género; para cuyo efecto podrá buscar el apoyo de otros organismos, sean públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales.

Art. 39. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia; y que cuyos

objetivos a más del impulso al deporte, impulsen el turismo y el nombre del cantón.

Art. 40. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Pindal, promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento y el fomento al deporte y turismo en el cantón Pindal.

Art. 41. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pindal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte e impulsar el turismo en el cantón Pindal.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICO – DEPORTIVAS INSTITUCIONALIZADAS

Art. 42. Campeonato de fútbol Inter barrial. - Con la finalidad de potenciar éste deporte y difundir la disciplina de fútbol en nuestro cantón, éste evento deportivo de congregación se lo realizará a partir del mes de agosto.

Art. 43. Campeonato de Baloncesto. - Esta actividad estará encaminada al fomento, promoción y desarrollo de esta disciplina deportiva y se efectuará en el mes de abril de cada año.

Art. 44. Senderismo y Cayoning. - Con el fin de recorrer nuestros lugares turísticos a través de la práctica deportiva y fomentar ésta actividad de aventura la cual se la realizará durante todo el año.

Art. 45. Jornadas Deportivas Inter Parroquiales. - Con el objeto de fomentar las diferentes disciplinas deportivas entre niños y jóvenes de las parroquias urbanas y rurales, éstas se desarrollarán en el mes de conmemoración de la creación de cada parroquia.

Art. 46. Campeonato Inter Barrial de Indor fútbol.- Esta actividad deportiva es muy tradicional en nuestro cantón por lo que se fortalecerá mediante la práctica en el mes de mayo.

Art. 47. Campeonato de Ecuavóley.- Con el fin de seguir promocionando a la práctica de este deporte originario del Ecuador y muy practicado en nuestro cantón se realizará el evento deportivo en el mes de agosto.

Art. 48. Competencia de Ciclismo de Montaña “El Maicero Pindaleño”. - Con el propósito de fomentar una de las actividades al aire libre en entornos propicios y únicos, que colaboren con la calidad de vida, fomenta el bienestar, la salud y el cuidado del medio ambiente; se desarrollará esta competencia, siendo parte de las actividades deportivas en el mes de agosto.

Art. 49. Carrera de Drif Trike y Coches de Madera. - A fin de rescatar las actividades recreativas y tradicionales de nuestro pueblo, el GAD Pindal a través de los clubes, agrupaciones u organizaciones que activan este deporte tradicional, desarrollarán esta actividad en el mes de agosto.

Art 50. Todas las actividades oficializadas en el presente capítulo, deberán dotar a los ciudadanos y ciudadanas de espacios para compartir en familia y apreciar los aspectos de las actividades y eventos realizados con la participación de la ciudadanía en general. Además, todas las actividades deportivas serán coordinadas con los dirigentes y representantes de cada uno de los equipos de la disciplina correspondiente al evento.

TÍTULO IV DE LO CULTURAL Y ARTÍSTICO

CAPÍTULO I ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 51. De los Programas Culturales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, planificará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y acciones que conlleven a posicionar a Pindal en un cantón atractivo para visitar, invertir y conocer de su inmensa riqueza cultural, patrimonial y calidez de su gente.

Art. 52. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, promoverá y respaldará a instituciones de apoyo al desarrollo cultural y artístico, incluidos fundaciones, asociaciones, clubes, ONG's, gremios y otros, para el fortalecimiento del turismo, con la participación de los diferentes sectores de la comunidad y fundamentalmente de aquellos involucrados en el quehacer turístico y desarrollo cultural y artístico.

Art. 53. Dentro de toda programación de actividades culturales y artísticas, se privilegiará la realización de eventos de raigambre popular y que reúnan mayor concurrencia, que estén orientados al rescate de los valores culturales y tradicionales de nuestro pueblo, cada actividad tendrá un mensaje, alrededor del cual girará toda la programación, dando siempre espacio a los artistas de nuestra localidad.

Art. 54. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, propenderá fortalecer los actores artísticos y culturales de la localidad, brindando el contingente necesario para el efecto, así como deberán formar parte activa de las actividades desarrolladas por el GAD Pindal.

Art. 55. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, brindará los espacios físicos adecuados para la creación de poesía, teatro, música, arte y pintura; y propenderá la difusión para expandir el arte del cantón Pindal.

Art. 56. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, considerará embajadores culturales permanentes, a los artistas que transmitan a través de sus obras la cultura de Pindal.

Art. 57. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural creará el Registro Local de Artistas y trabajadores de la Cultura del Cantón Pindal, el mismo que será gratuito y cuyos objetivos principales serán:

- a) Constituir una base de datos amplia del mapa artístico del cantón Pindal.
- b) Promover la contratación de artistas locales.
- c) Facilitar el acceso a la información.
- d) Diagnosticar y dimensionar nuestro patrimonio cultural.
- e) Difundir las expresiones artísticas de nuestro cantón.

Art. 58. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, por intermedio de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, procederá a la inscripción en el Registro Local a aquellos artistas que desarrollen expresiones artísticas musicales, teatrales, circenses, de danza, visuales, literarias, artesanales, entre otras; cuyas definiciones se establecerán mediante reglamentación de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural.

Art. 59. El Registro Local de Artistas será publicado dentro de la página web del El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, así como en la plataforma y aplicación establecida en la presente ordenanza.

Art. 60. Se establece que los artistas inscritos en el Registro Local de Artistas tendrán prioridad de participación y/o actuación en eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal y en las contrataciones para dictar clases en talleres, seminarios, y/o cursos a fines a su actividad.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICO - CULTURALES Y ARTÍSTICAS INSTITUCIONALIZADAS

Art. 61. Festival de la Canción Inédita “Pindal, tus hijos te cantan”. - Con el fin de potenciar y difundir la creación musical de los artistas de la localidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal por intermedio de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural y en coordinación con los organismos y actores culturales pertinentes; desarrollarán en el mes de agosto de cada año, el Festival de la Canción Inédita, con la participación de artistas, locales y regionales.

Art. 62. Pregón Cultural y Desfile Tradicional de Carros Alegóricos.- El propósito fundamental de estas actividades es rescatar, mantener y difundir las diferentes tradiciones de la cultura del cantón Pindal, a través del Pregón

Cultural y Desfile Tradicional de Carros Alegóricos a realizarse el mes de agosto.

Art. 63. Exposición y Concurso de Pintura. - Con el fin de brindar a los artistas visuales, tanto locales, provinciales, nacionales y extranjeros, la oportunidad de mostrar su talento, producción y expresiones artísticas; así como la necesidad de fomentar en la ciudadanía del cantón Pindal el amor por la pintura, el mes de agosto se ejecutará dicho evento.

Art. 64. Expo Feria Gastronómica y del Emprendimiento. - El sector gastronómico en el país tiene significativa relevancia en el ámbito económico y turístico; en tal sentido con el objetivo de promocionar la gastronomía típica de Pindal e impulsar los emprendimientos que se generan en el cantón, se impulsará la producción y comercialización de sus productos y servicios a nivel local, regional y nacional.

Art. 65. Eventos Oficiales para ferias gastronómicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, institucionaliza como eventos oficiales que impulsarán los sectores: turístico, cultural, artístico, deportivo y recreacional que se desarrollarán en el cantón Pindal, y define como fechas oficiales para las ferias gastronómicas del Cantón Pindal, las que a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	FECHA
Feria Gastronómica	10 de julio
Feria Gastronómica	8 de septiembre
Feria Gastronómica	20 de diciembre

Art. 66. Cabalgata de Confraternidad Pindaleña. - La exhibición de caballos de paso y su cabalgata, se ha convertido en una tradición de nuestro cantón, por lo que anualmente se realizará esta actividad en el mes de agosto, con el fin de mantener vivas las tradiciones de nuestra tierra.

Art. 67. Festival de Danza y Folklor. - Una de las expresiones artísticas y culturales más importante y con alto grado de tradición en el cantón Pindal, son la Danza y Comparsas; en tal sentido y con la finalidad de mantener vivas las tradiciones ancestrales e impulsar las expresiones artísticas, en el mes de agosto, como una de las actividades del Mes de las Artes y Cultura, se desarrollará el Festival de Danza Folclórica.

Art. 68. Festival Inter Institucional de Villancicos. - Con la finalidad de fortalecer los lazos Inter Institucionales, y las costumbres navideñas, en el mes de diciembre de cada año se desarrollará el Festival de Villancicos, con la participación de las instituciones públicas, privadas, de educación primaria y secundaria del cantón Pindal.

Art. 69. Concurso Inter Escolar e Inter Colegial de Dibujo y Artes Plásticas
- El dibujo y las artes plásticas juegan un papel importante en la educación

de los niños y jóvenes, son actividades imprescindibles para el desarrollo de la percepción, la motricidad fina o la interacción social; en tal sentido con la finalidad de impulsar los sectores de atención prioritaria, el arte y la cultura; en el mes de Agosto, como una de las actividades por el Mes de las Artes y Cultura, se desarrollará el Concurso Inter Escolar e Inter Colegial de Dibujo y Artes Plásticas, con la participación de todos los establecimientos educativos del cantón Pindal.

TÍTULO V INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 70. Declaración de interés público. - Se declara de interés público y prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, los recursos naturales, históricos, culturales, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, paisajísticos y todos aquellos que por su belleza y significación tengan valor turístico; así como también se declara como interés público municipal, las actividades dirigidas a la conservación, protección y aprovechamiento de estos recursos, para la implementación de rutas turísticas las cuales deberán sustentarse e implementarse sobre las bases de participación ciudadana, conservación del medio ambiente y del desarrollo de la producción del sector.

Art. 71. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal protegerá y supervisará el patrimonio, cultural, ambiental y turístico del cantón, con sujeción a las normas establecidas en la ley para cada categoría y tipo de actividad turística; de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanzas municipales, brindará las facilidades necesarias a las personas con capacidades especiales y adultos mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad.

Art. 72. Mes del Arte y Cultura. - El Gobierno Descentralizado del Cantón Pindal, institucionalizará al mes de agosto como el mes de las Artes y Cultura.

Art. 73. Eventos Oficiales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, institucionaliza como eventos oficiales que impulsarán los sectores: turístico, cultural, artístico, deportivo y recreacional que se desarrollarán en el cantón Pindal, los establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de aquellos que se establezcan en función a la necesidad y organización que el Gad Municipal de Pindal determine; adicionalmente se considerará a las fiestas cívicas y religiosas, como oficiales para su celebración en el cantón Pindal, las que a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	FECHA
Feria Comercial de Pindal	10 de julio
Conmemoración por aniversario de creación	15 de agosto

del cantón Pindal	
Aniversario de la parroquia Milagros	25 de agosto
Fiesta Comercial y Festividad en honor a la Santísima Virgen del Cisne en la Advocación de Pindal.	8 de septiembre
Aniversario de la parroquia Chaquinal	30 de noviembre
Aniversario de la parroquia 12 de Diciembre	12 de diciembre
Feria Comercial del Mango	20 de diciembre

Art. 74. Espacios destinados para los eventos. - Los eventos fijados en la presente ordenanza, se realizarán en los espacios públicos o privados que se consideren adecuados; mismos que se realizar en forma rotativa en los diferentes sectores urbano y rural del cantón Pindal, de ser pertinente.

Art. 75. Coordinación. - Para la coordinación de estos eventos, estarán a cargo de las Unidades Municipales respectivas; en el caso de aquellos eventos cuya organización lo realice la empresa privada se establecerá un convenio inter institucional entre el GADC Pindal y la empresa privada, asociación o club respectivo.

Art. 76. Del Apoyo Operativo. - Las y los Directores Departamentales dentro del área de sus respectivas competencias, actuarán como apoyo operativo en cada uno de los encuentros turísticos, interculturales, artísticos, deportivos y recreacionales del cantón Pindal, encargo que lo cumplirán con expresa disposición administrativa por parte del alcalde o alcaldesa o su delegado(a) sin perjuicio de que el Director de Desarrollo Social y Cultural pueda coordinar acciones que no comprometan el nivel de gestión institucional.

Art. 77. Plataforma Web. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, por intermedio de la Unidad de Sistemas; implementará una plataforma web, la misma que contendrá la información general, en lo que respecta a sitios turísticos, rutas turísticas, hoteles, hosterías, restaurantes, bares, discotecas y todos los operadores y actividades turísticas, artísticas, deportivas y culturales; así como su tarifario de costos, servicios y accesos, noticias y otros; la misma que se deberá mantener actualizada.

CAPÍTULO II

DE LA MARCA TURÍSTICA

Art. 78. Marca Pindal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, establecerá como imagen distintiva de la ciudad, la Marca Turística de la ciudad, misma que representará los ámbitos, turísticos, culturales, artísticos, deportivos, productivos, gastronómicas y ambientales de nuestra jurisdicción territorial, la cual se utilizará en todo acto y/o evento promocional a nivel local, provincial, nacional e internacional, la cual se denominará Marca "PINDAL MI DESTINO".

Art. 79. Objetivos. - Para la creación de la Marca "PINDAL MI DESTINO", se establecerán los siguientes objetivos.

- a) Contar con una marca turística que identifique a la ciudad y el cantón Pindal.
- b) Posicionar la Marca Turística de la ciudad y el cantón dentro del ámbito turístico local, provincial, nacional e internacional.
- c) Difundir la Marca Turística "PINDAL MI DESTINO" en todo evento promocional que realicen los actores turísticos públicos, privados, comunitarios y académicos.
- d) Fomentar el turismo como una actividad sostenible que potencie los recursos naturales, culturales, artísticos y deportivos, así como la dinamización de la economía en el cantón Pindal.
- e) Promocionar al cantón Pindal como un destino y ruta turística a nivel nacional e internacional.

Art. 80. Logotipo. - Es aquel elemento que representa, identifica y diferencia desde un punto de vista gráfica y visual a una identidad, este debe ser constante y mantener coherencia en sus apariciones; su manejo deberá ser consciente y orientado a generar una imagen positiva.

Será una sola unidad, no modificable que agrupará las características tangibles e intangibles de la Marca Turística "PINDAL MI DESTINO". Representará la identidad ciudadana.

CAPÍTULO III

ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 81. Financiamiento. – La Dirección de Desarrollo Social y Cultural, cada año establecerá en el Plan Operativo Anual la propuesta de asignación presupuestaria para la ejecución de los planes, programas y proyectos que impulsen, promuevan, patrocinen actividades turísticas, culturales, artísticas, deportivas en todas sus disciplinas, así como recreacionales y ancestrales.

Art. 82. De los Fondos. - Constituyen fondos para la ejecución de encuentros turísticos, culturales, artísticos, deportivos y recreacionales los siguientes:

- a) Los aportes que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal realice mediante asignación presupuestaria, prevista en la presente ordenanza;
- b) Las asignaciones que el Gobierno Nacional u otras instituciones públicas realicen para el efecto al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal;
- c) Las contribuciones que a su favor realizan personas o entidades privadas naturales o jurídicas;

Art. 83. Auspicios, autogestión y autofinanciamiento. - Los Responsables de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, o las comisiones que para su efecto designe el Alcalde; podrá realizar gestiones de autofinanciamiento, apoyo económico y recurrir a organismos gubernamentales y no gubernamentales, la empresa privada y personas particulares; recursos que obligatoriamente serán destinados a la organización de eventos turísticos, deportivos, artísticos, culturales y recreacionales; para lo cual se obliga a la presentación de un informe de rendición de cuentas con los respectivos justificativos y documentos de respaldo.

Art. 84. Justificativos para el pago. - Los justificativos para el pago de los compromisos adquiridos con proveedores y/o prestadores de servicios, que realicen los diferentes eventos ejecutados con los motivos previstos en la presente ordenanza; se obtendrá conforme lo establecido en las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normas legales vigentes.

Art. 85. Pago de Compromisos. - El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, será el responsable del proceso de pago a proveedores y prestadores de servicios, previo al cumplimiento de las normas de control interno, lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública vigente.

Cumplidos los requisitos para justificar el egreso correspondiente, la Dirección Financiera procederá al pago.

Art. 86. Informe Final. - Una vez concluido el o los eventos, el Director de Desarrollo Social y Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, presentará en un plazo de 15 días ante el Alcalde del Cantón, el informe final de la o las actividades desarrolladas, para su análisis, observaciones y aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ni de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Es dada y suscrita en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a los 23 días del mes de abril de 2021

Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **CERTIFICO:** que la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES EN EL CANTÓN PINDAL**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el 08 de abril de dos mil veintiuno y el veintitrés de abril del dos mil veintiuno, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Prof. German Vicente Sánchez González; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, a 26 de abril de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde Prof. German Vicente Sánchez González la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES EN EL CANTÓN PINDAL**, para su observación o sanción.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Pindal, a 26 de abril de 2021.

Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTON PINDAL**.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES EN EL CANTÓN PINDAL**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.-

The seal is circular with the text "GERMÁN SÁNCHEZ" at the top and "ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL" at the bottom. In the center is a coat of arms featuring a shield with a book, a quill, and other symbols, topped with a crown. A signature is written over the seal.

Pindal, a 28 de abril de 2021.

Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO A TRAVÉS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES EN EL CANTÓN PINDAL**, el Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO**.-

The image shows a signature on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text "G.A.D MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL" and "SECRETARIA GENERAL" around the perimeter, with "PINDAL" and "LOJA ECUADOR" at the bottom. The center of the seal features a coat of arms with a shield, a crown, and other heraldic elements.

Pindal, a 28 de abril de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**

PINDAL - LOJA - ECUADOR

2019-2023

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad Pindaleña, necesita establecer con claridad la ubicación de sus domicilios, una forma de hacerlo es denominando algunas de sus calles con nombres de insignes personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional; con nombres de próceres importantes que resaltan pasajes de nuestra historia.

Siendo importante resaltar los nombres de personas que brillaron por su talento y aportaron para la creación de nuestro cantón Pindal.

Entre estos personajes se destaca el nombre del político, Señor Germán Vicente Sánchez González, que en el Gobierno de la Administración del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Doctor Rodrigo Borja Cevallos, se constituyó en el Principal benefactor y aliado incondicional de este pueblo para conseguir su Cantonización.

El Sr. Germán Vicente Sánchez González, ha honrado a la patria como, Teniente Político de la Parroquia Pindal-Federico Páez en ese entonces ahora Cantón Pindal en el periodo de 1979-1980. Docente, Vicerrector y Rector del Colegio Nacional Pindal. Fue Concejal del Municipio del Cantón Celica en el periodo de 1984-1986. Presidente del comité pro-cantonización de Pindal comprendido desde el año 1986 a 1989. Primer Presidente Municipal del Municipio del Cantón Pindal en el periodo de 1990-1992. Alcalde del Cantón Pindal en el periodo 2000-2005. Presidente de la Regional N°.7 de los Municipios de la Provincia de Loja, Provincia del Oro y Provincia de Zamora Chinchipe. Alcalde del Cantón Pindal en el periodo de 2005-2009. Director de la Regional N°.7 en el año 2010. Primer Presidente de la Mancomunidad Bosque Seco. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal en el actual periodo 2019-2023. Presidente de la Mancomunidad Bosque Seco por dos años consecutivos en el actual periodo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Carta Fundamental, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del concejo cantonal, en su orden establecen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como facultad normativa y establece que para el pleno ejercicio de sus funciones competencias y de facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, en reconocimiento de ilustres personajes del Cantón Pindal, que han desempeñado funciones dignas y relevantes, se colocarán sus nombres en la identificación de las calles, avenidas, plazas y otros espacios públicos del perímetro urbano del Cantón Pindal, como homenaje a estos ilustres personajes que hacen historia para el desarrollo y progreso de nuestro Cantón.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, rendir homenaje a las y los ciudadanos que con sus altas ejecutorias coadyuvaron al desarrollo cultural de nuestro pueblo, especialmente a la creación del cantón Pindal.

Que, el Señor Germán Vicente Sánchez González, político Ecuatoriano, en el Gobierno de la Administración del Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Doctor Rodrigo Borja Cevallos, se constituyó en el principal benefactor y aliado incondicional de este pueblo para conseguir su cantonización.

Que, el Señor Germán Vicente Sánchez González, ha honrado a la patria como, Teniente Político de la Parroquia Pindal-Federico Páez en ese entonces ahora Cantón Pindal en el periodo de 1979-1980. Docente, Vicerrector y Rector del Colegio Nacional Pindal. Fue Concejal del Municipio del Cantón Celica en

el periodo de 1984-1986. Presidente del comité pro-cantonización de Pindal comprendido desde el año 1986 a 1989. Primer Presidente Municipal del Municipio del Cantón Pindal en el periodo de 1990-1992. Alcalde del Cantón Pindal en el periodo 2000-2005. Presidente de la Regional N°.7 de los Municipios de la Provincia de Loja, Provincia del Oro y Provincia de Zamora Chinchipe. Alcalde del Cantón Pindal en el periodo de 2005-2009. Director de la Regional N°.7 en el año 2010. Primer Presidente de la Mancomunidad Bosque Seco. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal en el actual periodo 2019-2023. Presidente de la Mancomunidad Bosque Seco por un periodo de dos años en la actual administración.

Que, Mediante oficio sin número, de fecha Pindal, 20 de enero de 2021, suscrito por los propietarios de los predios que se encuentran catastrados a lo largo de la calle Celica de la Ciudad de Pindal Cantón Pindal, dirigido al Señor Alcalde del Cantón Pindal como a los Señores Concejales del GADM-PINDAL, con el cual se plantea la moción de PROYECTO DE ORDENANZA DE CAMBIO DE NOMBRE DE UNA CALLE DE LA CIUDAD DEL CANTÓN PINDAL DENOMINADA CELICA, POR LA CALLE GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ GONZÁLEZ. La cual la respaldan con firmas y número de cédula de todos los moradores propietarios de los predios establecidos en mencionada calle.

Con base a los considerandos y en ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:

ORDENANZA DE CAMBIO DEL NOMBRE DE LA CALLE “CELICA” DE LA CIUDAD DE PINDAL, CANTÓN PINDAL, POR EL NOMBRE GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Artículo Único: Reemplácese con el nombre del Ilustre político Ecuatoriano **Señor Germán Vicente Sánchez González**, la calle anteriormente denominada Celica, que va del centro de la ciudad de Pindal en dirección este a oeste, que inicia en la intersección con la Calle 18 de Noviembre del barrio El Panecillo, con dirección hacia el oeste atravesando las calles El Panecillo, calle Danilo Ortiz Lapo, calle Loja, calle Efrén Cocios Jaramillo, hasta la intersección con la calle Lautaro Loaiza.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Para cuyo efecto se ordena a la Dirección de Planificación su ejecución y cumplimiento.

Es dada y suscrita en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a los 07 días del mes de mayo de 2021.



Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL



Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pindal. **CERTIFICO:** que la **ORDENANZA DE CAMBIO DEL NOMBRE DE LA CALLE "CELICA" DE LA CIUDAD DE PINDAL, CANTÓN PINDAL, POR EL NOMBRE GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el 29 de enero de dos mil veintiuno y el siete de mayo del dos mil veintiuno, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde Prof. German Vicente Sánchez González; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Pindal, a 10 de mayo de 2021.

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde Prof. German Vicente Sánchez González la presente **ORDENANZA DE CAMBIO DEL NOMBRE DE LA CALLE "CELICA" DE LA CIUDAD DE PINDAL, CANTÓN PINDAL, POR**

~~EL NOMBRE GERMAN VICENTE SANCHEZ GONZÁLEZ, para su observación o sanción:~~



Pindal, a 10 de mayo de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL

Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTON PINDAL.**- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CAMBIO DEL NOMBRE DE LA CALLE "CELICA" DE LA CIUDAD DE PINDAL, CANTÓN PINDAL, POR EL NOMBRE GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño.-



Pindal, a 10 de mayo de 2021.

Prof. German Vicente Sánchez González
ALCALDE DEL CANTON PINDAL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA DE CAMBIO DEL NOMBRE DE LA CALLE "CELICA" DE LA CIUDAD DE PINDAL, CANTÓN PINDAL, POR EL NOMBRE GERMÁN VICENTE SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, el Prof. German Vicente Sánchez González, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**-



Pindal, a 10 de mayo de 2021.

Abg. Fabiola del Rocío Zapata García
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GADM PINDAL



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”

Ref. 04-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los avances normativos de las políticas públicas desarrolladas y de la creciente conciencia sobre los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada, la violencia de género contra las mujeres continúa siendo un problema de gran magnitud en el Ecuador.

Los resultados arrojados por la II *“Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres”* ENVIGMU (INEC, 2019) indican que dos de cada tres mujeres ecuatorianas de quince años o más han experimentado al menos un hecho de violencia basada en género – física, psicológica, sexual, económica o patrimonial -, a lo largo de su ciclo vital, considerando todos los ámbitos de ocurrencia de las agresiones: educativo, laboral, social, familiar, pareja, social, por distintos perpetradores.

Al georreferenciar la prevalencia de la violencia experimentada por las mujeres a lo largo de toda su vida, la distribución territorial de la violencia de género contra las mujeres varía de una región a otra, pero también al interior de cada región. Los porcentajes más altos se ubican en Región Amazónica y en las provincias de Azuay, Cañar, Imbabura y Pichincha de la Sierra; en lo que respecta a las provincias que conforman la Frontera Norte ecuatoriana, la Provincia de Imbabura con nueve puntos por encima de la tasa del país se ubica como la provincia con mayor prevalencia de cualquier tipo de violencia contra las mujeres perpetrada en los distintos ámbitos de la sociedad.

La violencia contra las mujeres de violencia basada en género es una forma el género, pues es el resultado de una valoración desigual de lo masculino y lo femenino y de una distribución asimétrica del poder entre hombres y mujeres. Es necesario reconocer, además, que *“el poder es una construcción social e histórica que las personas no la poseen, sino que la ejercen al interactuar con otras y con su entorno”* (Camacho, 2003), como lo constatan las altas cifras de violencia contra niñas y mujeres.

La conceptualización de la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos encuentra su fundamento en múltiples instrumentos internacionales como: Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer* (Belém do Pará). Es así cómo, en las últimas décadas, las distintas expresiones de la violencia de género comienzan a ser concebidas como un irrespeto a los derechos de las mujeres y, por tanto, surge la necesidad de protegerlos. Estas nuevas miradas han cambiado la noción generalizada de que los Derechos Humanos sólo se referían a los ámbitos público y político, extendiendo su vigencia a los espacios comunitarios, familiares y de las relaciones interpersonales, como el resultado de las demandas de los movimientos sociales, principalmente de las

mujeres quienes plantearon que “lo personal es político” y que los derechos deben respetarse también en el ámbito privado.

En el Ecuador se encuentra vigente la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que permite contar con el marco normativo para identificar y actuar sobre las causas y las consecuencias de violencia que afecta a las mujeres, para hacer que se respeten sus derechos a gozar de una vida libre de violencia.

En atención a la situación descrita así como al marco normativo internacional respecto a la violencia de género, el Gobierno Provincial de Imbabura en coordinación con instituciones públicas y privadas del territorio, así como de organizaciones sociales integradas por hombres y mujeres con profundos conocimientos en la materia y sobre todo con el compromiso de erradicar la violencia de género del territorio de la provincia, han formulado mediante un proceso participativo un Proyecto de Ordenanza para Erradicar la Violencia Basada en Género en la Provincia de Imbabura que busca desarrollar y aplicar Acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la restitución de derechos, prevención, atención y de la violencia contra las mujeres y de género en el territorio.

Dentro de las funciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio en el marco de sus competencias para el cumplimiento de sus planes de desarrollo, por lo tanto, deberán los gobiernos locales establecer estrategias que permitan ejecutar las políticas mencionadas, que propendan políticas de inclusión y equidad dentro de la provincia de Imbabura.

Este proyecto está encaminado a la consecución de los objetivos propuestos por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con enfoque de Derechos Humanos y del Sistema Integral de Protección de Derechos, con énfasis en políticas dirigidas a las mujeres, grupos y sectores vulnerables y personas de la comunidad LGBTI víctimas de la violencia de género, dentro de un proyecto viable y sostenible. En este contexto es imprescindible establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, **en conjunto con todos y cada uno de los miembros del Consejo Provincial**, como lo determina la Ley mencionada, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y de género a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalecen la desigualdad de género; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico, que se

gobierna de manera descentralizada, radicando su soberanía en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de la participación ciudadana;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la obligación del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;

Que, el capítulo tercero de la Constitución de la República del Ecuador que habla acerca de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria en su artículo 35 menciona que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66 numeral 3 indica que: *“Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, y b) el Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”*;

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84 dispone que “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, en el artículo 100 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 el cual habla acerca de los consejos Nacionales para la Igualdad y menciona que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no

discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y Acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la “Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que, el artículo 425 de indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, se entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y se reconoce además en su Artículo 3, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 septiembre de 2007, en su Art. 22 literal 2, determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala en literal b) La garantía sin discriminación alguna (...) de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, le otorga la facultad normativa; para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, (...), la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 41, indica como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el literal b) “diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”, en el literal g) “promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias...”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD indica que entre las atribuciones del Consejo Provincial está en el “ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD indica que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el inciso al artículo 327 de COOTAD determina que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, en el artículo 14, párrafo primero del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que, en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Así mismo, en la definición de las Acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

Que, en el artículo 3, numeral 3) de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acciones afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;

Que, en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta que: se reconocen todas las formas de organización (...) que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, gineco-obstétrica. En este sentido, avanza respecto de la legislación anterior. La ley reconoce que estas formas de violencia pueden concurrir simultáneamente en una misma persona y en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos e identifica y caracteriza estos últimos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica que “Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, Acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas”.

Que, el artículo 22 numeral 16 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pertenece al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las facultades que en virtud de sus competencias tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prevención;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala de manera enfática lo siguiente: “Información. - Todas las entidades integrantes del Sistema remitirán de manera obligatoria al ente rector, la información pública necesaria para la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. La información generada por las entidades integradas del Sistema servirá para la prevención, atención, protección y reparación en los casos de violencia contra las mujeres. Las entidades

que provean servicios públicos deberán generar y reportar de manera oportuna y obligatoria la información pertinente al ente rector; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 263 inciso final de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", El Consejo Provincial:

RESUELVE:

EXPEDIR LA "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA"

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición.- El Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y Género en la Provincia de Imbabura es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y prevención de la Violencia Basada en Género en la Provincia de Imbabura.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza determina la conformación y funcionamiento del sistema y las relaciones entre todas sus instancias, tendientes a contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como a la prevención de la violencia basada en género, a través de la generación e implementación de políticas públicas en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el territorio de la Provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Enfoques.- La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, integralidad e interseccional amparados en los derechos humanos.

a. Enfoque de Género.- Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;

b. Enfoque de Interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;

c. Enfoque Intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;

d. Enfoque de discapacidad.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

e. Enfoque movilidad humana.- La movilidad humana se define como: “los movimientos migratorios que realiza una familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones”;

f. Enfoque de Integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; lo cual implica el trabajo articulado e intersectorial;

g. Enfoque de Interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 5.- Principios Fundamentales.- Los principios fundamentales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se subscriben a los siguientes:

- a. Igualdad y no discriminación.-** La actuación se orientará a la promoción de una sociedad en la que desaparezca cualquier tipo de discriminación. La violencia contra las mujeres como máxima expresión de discriminación por razón de sexo, es incompatible con valores de los ordenamientos internacionales de Derechos Humanos. La promoción de una sociedad en igualdad entre hombres y mujeres es garantía para la eliminación de la violencia contra las mujeres y la violencia basada en género;
- b. Progresividad y no regresividad de derechos.-** Permite un avance gradual, paulatino y constante de políticas públicas o medios, para lograr el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la provincia de Imbabura;
- c. Pro persona.-** El tratamiento ante cualquier instancia, relacionada a casos de violencia contra las mujeres y violencia basada en género, se aplicará la norma y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos;

- d. Transversalidad.-** La igualdad entre mujeres y hombres y de las personas informará, con carácter transversal, la actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia en el ejercicio de competencias, funciones y atribuciones e integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas las actividades;
- e. Corresponsabilidad.-** Todas las instituciones del sistema tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de los derechos humanos.

Artículo 6.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia de género.- Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta Ordenanza, están comprendidos, los siguientes:

- 1) **Intrafamiliar o doméstico:** Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
- 2) **Educativo:** La violencia en el ámbito educativo es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, fisco misionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o, en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ordenanza, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo - genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad;
- 3) **Laboral:** La violencia laboral es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por

el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley – LOIPEVCM y todo tipo de discriminación que se genere por condición sexo - genérica diversa;

- 4) **Institucional:** La violencia institucional es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta Ordenanza tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza;
- 5) **Político:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de los sujetos de protección de esta Ordenanza que sean candidatos, militantes, electos, designados o en el ejercicio de cargos públicos, defensores de derechos humanos, feministas, líderes políticos o sociales, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirlo u obligarlo a que efectúe en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de los derechos, incluida la falta de acceso a bienes públicos, información u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- 6) **Gineco obstétrico:** Se considera a la violencia gineco-obstétrica como toda acción u omisión que impide el derecho de las mujeres a la salud, que se exprese en maltrato, imposición de prácticas culturales no consentidas o violación del secreto profesional o acciones que consideren a los procesos naturales de embarazo, parto y post parto como patología, pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres a lo largo de su vida, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. Las mujeres no embarazadas pueden sufrir violencia durante su atención ginecológica u obstétrica cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico;
- 7) **Cibernético:** Es aquella ejecutada, transmitida, exacerbada o comunicada a través de redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro medio tecnológico que incluye la publicación de videos, audios o imágenes que vulneren el derecho a la intimidad, suplantación de la identidad, vigilancia, acoso y hostigamiento virtual en todas sus formas, reclutamiento para llevar a cabo actos de violencia de género en contra de las mujeres, distribución de información personal de forma maliciosa, linchamiento cibernético, entre otras;
- 8) **Mediático:** Toda publicación de mensajes e imágenes que hayan sido difundidos a través de cualquier medio de comunicación masivo o comunitario, formal o informal, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, que de manera directa o indirecta promueva la violación a los derechos de los sujetos de protección de esta Ordenanza, injurie, difame,

discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad e intimidad; así como, que constituyan incitación directa, estímulo expreso o que fomenten de cualquier manera la realización de actos discriminatorios, que naturalicen y perpetúen los roles y estereotipos de género, que legitime la desigualdad de trato o reproduzca patrones socioculturales que perpetúen la desigualdad o generadores de violencia de género contra las mujeres;

- 9) **En el espacio público o callejero:** Es aquella acción física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, no consentida que personas desconocidas dirigen hacia las mujeres en lugares o espacios públicos o privados de acceso público, que tienen como efecto humillar, intimidar, infundir miedo o afectar sus derechos al libre tránsito, a la seguridad y a la dignidad de los sujetos de protección de esta Ordenanza. Consisten, entre otros, en actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, contacto corporal, roces corporales, captación de material audiovisual, abordaje, persecución, masturbación y exhibicionismo;
- 10) **Comunitario:** Toda acción u omisión que de forma individual o colectiva afecta la seguridad e integridad de las mujeres en su ciclo de vida y toda su diversidad, en espacios de convivencia barrial o comunitaria y otros espacios de uso común.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 7.- Créese el Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y Género en la Provincia de Imbabura, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y prevenir la violencia de género, a través de la atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas, y la reeducación de las personas agresoras y el trabajo en masculinidades.

Artículo 8.- Sujetos de protección.- Las personas que son los sujetos de protección del Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y Género en la Provincia de Imbabura son las mujeres en todo su ciclo de vida, y en todas sus diversidades en todo el territorio de la provincia de Imbabura.

Artículo 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y Género en la Provincia de Imbabura los siguientes:

1. Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, a través de la prevención, protección, atención;
2. Contribuir a la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
3. Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con las competencias de cada organismo del sistema, dando prioridad a las mujeres del área rural y en condiciones de extrema pobreza y múltiple vulnerabilidad;
4. Promover la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas e indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.

Artículo 10.- Conformación.- El Sistema Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Género en la Provincia de Imbabura, estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

En general, formarán parte del Sistema Provincial, las que presten servicios de salud, educación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención, de manera integral.

Artículo 11.- Estructura del Sistema.- El Sistema Provincial está conformado por tres niveles de organismos:

- a) Formulación, seguimiento, evaluación de las políticas públicas provinciales, transversalización de los enfoques contemplados en la presente Ordenanza en las políticas públicas provinciales, fiscalización de la implementación de planes, programas, proyectos, además de la coordinación y articulación de las entidades del sistema en todos sus niveles;
- b) Protección, defensa, exigibilidad y restitución de derechos;
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos y actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y, prevenir la violencia basada en género.

Artículo 12.- ORGANISMO DE FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, FISCALIZACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN.- La Comisión de Igualdad y Género provincial será liderado por el/la presidente/a, quien será la instancia responsable de estos procesos. La Comisión contará con una Secretaría Técnica con carácter no decisorio y operativizar las decisiones y/o resoluciones de la Comisión; esta Secretaría será ejercida por el Patronato de Acción Social a través de su Administrador.

La Comisión de Igualdad y Género contará además con la consulta y asesoría de un Consejo Consultivo Provincial de Mujeres. El Consejo Consultivo Provincial de Mujeres estará conformado por tres representantes de cada cantón: dos de organizaciones de la sociedad civil de las parroquias rurales y una de

las organizaciones de la sociedad civil de la zona urbana de cada cantón. Las representantes de las parroquias rurales serán elegidas en cada Asamblea Parroquial; las representantes de las zonas urbanas serán las representantes del enfoque de género ante los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

Los proyectos de política pública serán sometidos al conocimiento y aprobación por parte del Consejo Provincial, a través del Presidente o Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género.

Artículo 13.- Protección, defensa, exigibilidad y restitución de derechos.- Serán parte de este organismo: Consejo de la Judicatura, Fiscalía, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Jefaturas y Tenencias Políticas, Intendencia de Policía, Comisarías Nacionales, Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias.

Artículo 14.- Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos y actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y de género.- Ejecutar los planes, programas, proyectos

y actividades, así como prestar servicios para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y género. Todas las entidades públicas, privadas y comunitarias de la provincia de Imbabura son parte del Sistema Provincial de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres y Género en la Provincia de Imbabura.

Artículo 15.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, a través de la Comisión de Igualdad y Género con su Secretaría Técnica, será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Género en la Provincia de Imbabura.

La Comisión de Igualdad y Género coordinará con las Secretarías Técnicas de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de la Provincia, de manera semestral, para el análisis de los informes emitidos por las entidades de atención, así como por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, para tomar decisiones en torno a la formulación de políticas públicas provinciales.

Artículo 16.- FUNCIONES DEL SISTEMA.-

- a. Elaborar y aprobar el Plan Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Prevenir la Violencia Basada en Género;
- b. Proponer políticas públicas, realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;
- c. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización y promoción de los derechos humanos y de las mujeres;
- d. Trabajar coordinadamente, en especial, con las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y violencia basada en Género;
- e. Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza;

- f. Remitir al ente coordinador del Sistema, la información sobre violencia contra las Mujeres que alimente el Registro Único de Violencia;
- g. Realizar el seguimiento y control social a la implementación de las políticas públicas, enmarcado en los lineamientos establecidos en el sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;
- h. Incidir para la incorporación de las acciones contempladas en el Plan en el proceso de aprobación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través del mecanismo de presupuesto participativo;
- i. Elaborar anualmente un Informe con datos respecto del cumplimiento del Plan Provincial en el marco del proceso de rendición de cuentas de la Prefectura;
- j. Fortalecer los espacios de participación ciudadana de diversos sectores en la consolidación del Sistema;
- k. Impulsar una red de aliados estratégicos que permita brindar más oportunidades laborales a mujeres en situación de violencia;
- l. Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Provincial.

Artículo 17.- Actividades del Sistema Provincial.- El Sistema Provincial desarrollará las acciones contenidas en el Plan Provincial para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, y Protección.

- El Plan deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, atención y protección integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades con mecanismos de participación ciudadana, y rendición de cuentas.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y ARTICULACIONES

Artículo 18.- Decisiones y Acciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención, atención y protección efectiva de la violencia contra las mujeres y violencia basada en género; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de género, intercultural, movilidad humana, discapacidades, intergeneracional e interseccionalidad.

Artículo 19.- Mecanismos de articulación.- El/ la Prefecto/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de la Comisión de Igualdad y Género y su secretaría técnica, generará la

iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de gobierno y la cooperación internacional, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, para determinar lo siguiente:

- a) Financiar programas o proyectos de prevención y atención de las violencias contra las mujeres;
- b) Focalizar territorialmente las violencias contra las mujeres y de género, para su intervención y toma de decisiones;
- c) Impulsar y fomentar en la provincia, talleres de sensibilización y procesos de formación, para el conocimiento, respeto y aplicación de los derechos humanos con enfoque de género;
- d) Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres y de género, así como programas de reeducación de las personas agresoras;
- e) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarios internos y externos sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres;
- f) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio; y, las medidas necesarias para prevenir y atender de manera articulada y progresiva las violencias contra las mujeres.

CAPITULO IV

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN EN CONTRA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA

Artículo 20.- Estrategias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Imbabura, a través de la Comisión de Igualdad y Género y su Secretaría Técnica, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención, atención y protección de la violencia en contra de las mujeres y violencia basada en género:

- a) En coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de la provincia, fortalecerá las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e inter organizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres y violencia basada en género;
- b) Incorporar el enfoque de género y de prevención de violencia en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial;
- c) Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y atención de las violencias contra las mujeres y de género;
- d) Adaptar todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y de género a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio provincial;

- e) Planificar y ejecutar campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y atención de violencias contra las mujeres y de género;
- f) Impulsar la visualización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respeto a la convivencia pacífica en la Comunidad y no violencia contra las mujeres y de género, mediante el incentivo de actividades para la transmisión de la tradición oral;
- g) Implementar escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y de género, dirigido a hombres y mujeres de la provincia, con acotación de territorio, cultura, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad;
- h) Promover la implementación de la Certificación de institución libre de violencia contra las mujeres, así como cursos y capacitaciones en derechos humanos y violencia basada en género;
- i) Incorporar el reconocimiento de prácticas de protección comunitarias en la provincia de Imbabura.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 21.- Atención a Víctimas.- El Gobierno Autónomo de la Provincia de Imbabura, mediante el Patronato de Acción Social brindará servicios de atención en coordinación con los demás instancias del ejecutivo desconcentrado y otras entidades privadas, comunitarias responsables de brindar servicios de atención a mujeres víctimas de violencia. Estas acciones estarán coordinadas con las Redes Cantonales de Protección de Derechos.

Artículo 22.- Respuesta Oportuna.- Dentro de esta misma línea de atención, la Comisión de Igualdad y Género y su Secretaría Técnica, posibilitarán las herramientas, necesarias para responder de manera eficiente y oportuna ante las víctimas de violencia a la mujer y violencia basada en género, facilitando de esta manera la inmediata aplicación de las medidas que contribuyan con su seguridad integral.

CAPITULO VI

PRESUPUESTO

Artículo 23.- Inclusión Presupuestaria.- El Gobierno Provincial de Imbabura, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta Ordenanza, así como en todos los procesos que tienen que ver con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y género, determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 249 del COOTAD.

Artículo 24.- Planificación Participativa.- El diseño de la planificación provincial y presupuestaria se lo realizará en forma participativa con presencia de mujeres rurales y urbanas, así como de personas con diversidad de sexo, género en todos los niveles.

Artículo 25.- Inversión Pública.- Las asignaciones presupuestarias se otorgarán previo diagnóstico que se sustente en los índices provinciales de violencia basada en género y visibilice e identifique las necesidades reales de inversión pública, en apego al proceso de elaboración del presupuesto del GAD Provincial.

Disposición General

Primera: El Gobierno Provincial de Imbabura promoverá que las instituciones públicas y privadas de la provincia accedan y alcancen la Certificación de Instituciones Seguras Libres de Violencia contra las mujeres.

Disposiciones Transitorias

Primera: Se dispone a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, coordinar con las instancias de Comunicación, Participación Ciudadana y otras del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, así como con las instituciones del sistema provincial la socialización de la presente Ordenanza

Segunda: En el plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección General Planificación, a través de la Subdirección de Participación Ciudadana, conformará el Consejo Consultivo de Mujeres, garantizando la representación de las mujeres en sus diversidades.

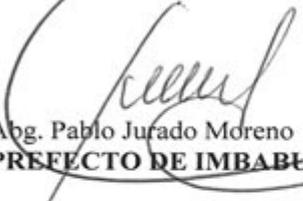
Tercera: La Comisión de Igualdad y Género, a través de la Secretaría Técnica, en un plazo de 90 días deberá presentar para la aprobación del Consejo Provincial el Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Prevención de la Violencia de Género.

Cuarta: Una vez aprobadas la presente Ordenanza, el/la Prefecto/a de Imbabura, ordenará su inmediata aplicación y solicitará un informe de avance de la implementación a las instancias e instituciones responsables que correspondan, en el transcurso de los primeros 120 días contados a partir de su vigencia.

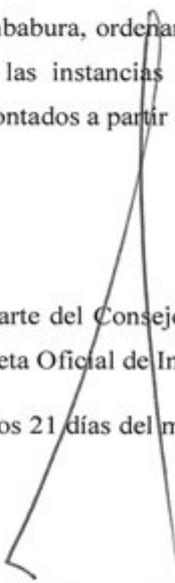
Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Provincial de Imbabura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de Imbabura.

Dado en la sala virtual de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 21 días del mes de mayo de 2021.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA




Dr. Fernando Naranjo Flores
SECRETARIO GENERAL





Certifico.- Que la presente **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Imbabura, en dos sesiones virtuales extraordinaria y ordinaria efectuadas el 13 y 21 de mayo de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Ibarra, 25 de mayo de 2021

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, abogado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva sanción a la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”**

Ibarra, 25 de mayo de 2021

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO

SANCIÓN: De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrado objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”**. En consecuencia, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web Institucional.

Ibarra, 25 de mayo de 2021

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



CERTIFICACIÓN: Certifico que el Prefecto de Imbabura, abogado Pablo Jurado Moreno, Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional, la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y GÉNERO EN LA PROVINCIA DE IMBABURA”**. Certifico.-

Ibarra, 25 de mayo de 2021

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.